

CE0027312023

CR0017042023

3/04/2023 2:12:43 p. m.

Señor,
CRISTIAN CAMILO JIMENEZ ÁVILA
Subdirección de Sostenibilidad
Gestor Técnico Predial-Valuatorio
Email: ccjimenez@invias.gov.co
Bucaramanga

Asunto: Solicitud del 21/03/2023
Rad. Cámara: CR0017042023 del 21/03/2023

Respetado Sr. Jiménez,

En respuesta a lo solicitado por su parte mediante la comunicación mencionada y radicada con el CR0017042023 del 21/03/2023 en esta entidad, procedemos a dar respuesta a las inquietudes en el orden en que fueron planteadas, no sin antes mencionar que las consideraciones realizadas por esta entidad, tienen el alcance señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, es decir, que a esta entidad no le es dable emitir pronunciamientos de ninguna índole sobre situaciones particulares y concretas.

Conforme al Diccionario del Español Jurídico de la RAE el objeto social se define como:

“Actividad o actividades que va a desarrollar la sociedad, que deben figurar en los estatutos sociales y que delimitan el ámbito de actuación de los administradores”

En el universo de las relaciones jurídicas se denomina como objeto social de las personas jurídicas, a la actividad o actividades que debe desarrollar, las cuales se determinan en sus correspondientes estatutos y conforman el ámbito de sus actuaciones. En otras palabras, podemos considerar que el objeto social es determinante de la capacidad de actuar que goza la persona y por ello, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la empresa con o sin ánimo de lucro.

Cabe resaltar que en el objeto social se precisa o marca el campo de actividad de la persona reflejado en los estatutos donde se debe enunciar de manera clara y completa las actividades principales que lo integran, razón por la cual la estipulación en el mismo de actividades enunciadas en forma general o indeterminada o que carezcan de relación directa con él, resultan ineficaces,



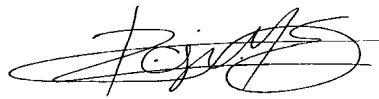
de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 numeral 4 del Código de Comercio, que sanciona los actos de las sociedades que no se enmarque dentro del objeto social con la ineficacia:

“El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél”

De lo anterior podemos considerar que en el objeto social decir se debe realizar una enunciación clara y completa de las actividades principales y por ello, se sanciona con la ineficacia toda estipulación que incluya actos u operaciones indeterminados o sin relación directa con aquel. De tal manera el articulado del objeto social dentro de unos estatutos tendrá que ser explícito a fin de evitar interpretaciones acomodaticias acerca de la extensión y comprensión de la capacidad de la compañía.

Esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional sobre el tema.

Sin otro particular,



RAFAEL EDUARDO LAMO TRIANA

Asesor Jurídico II Unidad de Registro y Redes Empresariales
Cámara de Comercio de Bucaramanga



